

Expediente: **2850/03**

Carátula: **BANCO MACRO S.A. C/ CRUZ HECTOR EDUARDO Y OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MADKUR, HECTOR HORACIO-POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA CO-DEMANDADA*
90000000000 - *ZELAYA REYNOSO, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA CO-DEMANDADA*

20247508512 - *BANCO MACRO S.A., -CESIONARIO DEL ACTOR*

20223368833 - *CHAILE, CARMEN DELFINA-DEMANDADO*

20223368833 - *AMUCHASTEGUI, JAVIER CRISTÓBAL-POR DERECHO PROPIO*

20228779300 - *CRUZ, HECTOR EDUARDO-DEMANDADO*

20231174274 - *SUD INVERSIONES Y ANALISIS S.A., -TERCERO COADYUVANTE*

20254989518 - *FERNANDEZ, CHISTIAN ANIBAL-POR DERECHO PROPIO*

20228779300 - *PACHAMAMA S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 2850/03



H106028318170

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

JUICIO: BANCO MACRO S.A. c/ CRUZ HECTOR EDUARDO Y OTROS s/ EJECUCION HIPOTECARIA - EXPTE N° 2850/03.

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 19 DE FEBRERO DE 2025

Y VISTOS:

En fecha 09/12/24 el letrado **Sergio Bruno Ricciuti**, apoderado de los accionados **Héctor Cruz y Pachamama SRL** solicita que se regulen los honorarios de todos los letrados intervinientes en autos tomándose como base la suma condenada actualizada la cual asciende a \$6.109.751,12 al 30/08/24 conforme informe del Cuerpo de Contadores oficiales.

Corresponde precisar liminarmente que por sentencia de fecha 06/09/21 se resolvió no hacer lugar a las excepciones de inhabilidad de título, pago, quita, espera y remisión opuestas por los ejecutados y, en consecuencia, se ordenó llevar adelante la presente ejecución por la parte actora en contra de Héctor Eduardo Cruz, Carmen Delfina Chaile y Pachamama SRL hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital de **\$894.234,06** con más los intereses liquidados de conformidad a lo dispuesto por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común Sala 1 en sentencia n.º 17 del 09/02/17. Por proveído de fecha 01/03/24 se dispuso que previamente se remitan los autos e incidentes al cuerpo de Contadores del Poder Judicial a fin de que actualice la base regulatoria conforme a los obrados en autos.

En fecha 17/05/24 el CPN Ignacio José Paz, integrante del Cuerpo de Contadores Oficiales presenta informe manifestando que la base regulatoria asciende a la suma de \$4.524.098,83.

Por providencia del 20/05/24 se ordena que vuelvan los autos para regular honorarios.

Por decreto del 05/06/24 se decidió que se remitan nuevamente los autos e incidentes al Cuerpo de Contadores a fin de que fije la base regulatoria conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de regulación provisoria de fecha 28/08/09 (Expte. 2850/03-I1).

En fecha 30/09/24 el CPN Ignacio José Paz, integrante del Cuerpo de Contadores Oficiales, presentó su informe. Indicó que la base regulatoria asciende a la cantidad de **\$6.109.751,12 al 30/08/24.**

Sentado lo expuesto, no siendo vinculante para la suscripta los dictámenes indicados, teniendo en cuenta los parámetros fijados en la sentencia de regulación provisoria de fecha 28/08/09 (Expte. 2850/03-I1, fs. 349), habiendo quedado firme el decreto de fecha 05/06/2024 y conforme al expreso texto del art. 39 inc. 1) LA, procederé a regular honorarios tomando como base regulatoria el monto reclamado en la demanda (art. 15 y 39 inc. 1 de la LA), esto es, la suma de U\$S 920.000 al 28/08/00.

Tratándose de un crédito instrumentado en dólares estadounidenses y convertido a pesos por aplicación de la Ley 25.561 y del Decreto 214/02, se ajustará desde la fecha de la mora y hasta el **03/02/02** con los intereses pactados en el instrumento base de la presente acción, siempre que los mismos no superen el **24% anual** que es el límite máximo fijado por la jurisprudencia local. A partir del **04/02/02** se aplicará el Coeficiente de Estabilización de Referencia (arts. 1°, 4° y 8° del Decreto N.° 214/02), adicionándose desde igual fecha un interés del **5% anual** hasta el **04/08/09**. Efectuados los indicados cálculos se arriba a la cantidad de **\$2.766.629,62.**

Luego desde el **05/08/09 al 31/01/25** se aplicará el Coeficiente de Estabilización de Referencia (arts. 1°, 4° y 8° del Decreto N.° 214/02), adicionándose un interés del **5% anual**. Efectuados los cálculos la base regulatoria asciende al monto de **\$215.571.562,04.**

Atento al carácter en que actuaron los profesionales intervinientes, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1,3,14,15, 39,40 y 44 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (t.c.) y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento del **10%** previsto en la ley arancelaria (art. 62) y a tomar de la escala del art. 38 un porcentaje del **14%** para los letrados de la parte actora y un **7%** para los de la parte demandada con más el **55%**, en su caso, correspondiente a los honorarios procuratorios.

Para la actualización de los estipendios regulados, resulta de aplicación el criterio sentado por nuestra Corte Suprema en fecha 11/02/15 en los autos caratulados "Álvarez Jorge Benito s/Prescripción Adquisitiva- Inc. de Regulación de Honorarios", en los cuales expresa: "(...) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conf. CSJT- Sent. n° 361-21/05/12) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos

desde la mora al efectuar el pago (...)"

Por lo expuesto, corresponde que el capital de los honorarios regulados, en caso de mora, devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Cabe destacar que por la parte actora intervinieron los letrados Héctor Horacio Madkur (apoderado) y María Gabriela Zelaya (patrocinante) quienes interpusieron la demanda y el letrado Ruy Paez de la Torre (apoderado) quien contestó las excepciones articuladas, actuó en la etapa probatoria y solicitó sentencia. Por lo considerado y al haber actuado sucesivamente, corresponde distribuir el honorario en un 40% para los primeros y un 60% para el Dr. Ruy Paez de la Torre atento a lo dispuesto en el art. 12 de la ley arancelaria (importancia jurídica de la respectiva actuación y labor desarrollada por cada profesional).

Por los incidentes deducidos en autos se aplicarán los porcentajes del art. 59 de la LA (10% o 20% conforme al éxito obtenido).

En relación a la regulación de honorarios del letrado Marcelo Paz, apoderado del Banco Macro, cabe precisar que al haber actuado ante la Excm. Cámara y Corte (recurso de apelación y casación) corresponde que dichas actuaciones sean reguladas por las mencionadas instancias. En cuanto a la etapa de ejecución de sentencia, no cabe su regulación, por el momento, al no haber culminado la misma.

Los honorarios del perito contador desinsaculado en autos, Dante Fabio Arcas, se regulará de conformidad a lo dispuesto en la ley 7897 y art. 399 última parte del CPCC.

Por último, cabe señalar que no constando en autos que hayan percibido los honorarios regulados provisoriamente en sentencia de fecha 28/08/09 (Expte. 2850/03-I1) los letrados Héctor Horacio Madkur y María Gabriela Zelaya, corresponde dejar sin efecto la misma y proceder a regularlos definitivamente.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DEJAR SIN EFECTO la regulación provisoria dictada por sentencia de fecha 28/08/09 (Expte. 2850/03-I1), conforme a lo considerado.

II.- REGULAR HONORARIOS:

A) POR EL PRINCIPAL:

Al letrado HÉCTOR HORACIO MADKUR, en el carácter de ex apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$5.975.643) y a la letrada MARIA GABRIELA ZELAYA REYNOSO, en el carácter de ex patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE (\$10.864.807).

Al letrado RUY PAEZ DE LA TORRE, en el carácter de apoderado de Banco Macro SA y Sud Inversiones y Análisis SA, en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$25.260.675).

Al letrado JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI, en el carácter de apoderado para juicios de la demandada CARMEN DELFINA CHAILE, en la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$21.050.563).

Al letrado SERGIO BRUNO RICCIUTI, en el carácter de apoderado del demandado HÉCTOR EDUARDO CRUZ, en la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$21.050.563).

Al letrado SERGIO BRUNO RICCIUTI, en el carácter de apoderado del demandado PACHAMAMA SRL, en la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$21.050.563).

Al perito contador **ARCAS DANTE FABIO**, por su labor desarrollada en autos, en la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000).

B) POR EL INCIDENTE DE CADUCIDAD DEDUCIDO POR LOS DEMANDADOS CRUZ HÉCTOR EDUARDO, CHAILE CARMEN DELFINA Y PACHAMAMA SRL A FS. 65/69 RESUELTO A FS. 102/103 (costas a los incidentistas):

Al letrado **HÉCTOR HORACIO MADKUR**, en el carácter de ex apoderado del actor, en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$1.195.128).

Al letrado **VICTOR HUGO TALEB**, en el carácter de ex patrocinante de los demandados Cruz Héctor Eduardo, Chaile Carmen Delfina y Pachamama SRL, en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN (\$1.358.100).

C) POR EL RECURSO DE REVOCATORIA deducido a fs. 948/949 (cuaderno A3) por los demandados Cruz y Pachamama SRL RESUELTO A FS. 955 (costas a los incidentistas):

Al letrado **RUY PAEZ DE LA TORRE**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$5.052.135)

Al letrado **SERGIO BRUNO RICCIUTI**, en el carácter de apoderado de Héctor Eduardo Cruz y Pachamama SRL, en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS (\$2.105.056).

D) POR EL RECURSO DE REVOCATORIA DEDUCIDO A FS. 198/202 y 270/276 RESUELTO A FS. 341 (costas por su orden conforme sentencia de Excm. Cámara fs. 616/617) – Expte. 2850/03-II:

Al letrado **RUY PAEZ DE LA TORRE**, en el carácter premencionado, en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y SIETE (\$2.526.067).

Al letrado **CLETO MARTINEZ IRIARTE**, en el carácter de apoderado de Héctor Horacio Madkur, en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$746.955).

Al letrado **CLETO MARTINEZ IRIARTE**, en el carácter de apoderado de María Gabriela Zelaya Reynoso, en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$746.955)

Al letrado **BERNARDO LUIS GOANE**, en el carácter de patrocinante de Héctor Horacio Madkur, en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN (\$1.358.100).

Al letrado **JAVIER GOANE**, en el carácter de patrocinante de María Gabriela Zelaya Reynoso, en la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN (\$1.358.100).

III.- NO REGULAR HONORARIOS al letrado Marcelo Paz, apoderado del Banco Macro SA, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

-JUEZ- P/T

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9f07e010-ea0f-11ef-bd53-390b2eec3e2d>